

**ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN**  
**RESOLUCIÓN No. 001**  
**(14 de Marzo de 2008)**

Por medio de la cual se da cumplimiento a un laudo arbitral ejecutoriado, y como consecuencia de ello, se ordena un pago y se modifica la Resolución N. 002 del 17 de junio de 2005.

El Liquidador de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P., en liquidación, en cumplimiento de lo ordenado en el laudo arbitral emitido el 29 de febrero de 2008, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, la Ley 510 de 1999, el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2211 de 2004, actuando en tal calidad, según sus atribuciones y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la Electrificadora del Tolima S.A. ESP, domiciliada en la ciudad de Ibagué, prestaba los servicios públicos de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica fundamentalmente en el Departamento del Tolima.

**SEGUNDO:** Que mediante la Resolución 01398 del 16 de enero de 2002, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tomó posesión de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP, por encontrarse incurso en las causales previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994.

**TERCERO:** Que mediante la Resolución 06462 del 15 de mayo de 2002, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, determinó que el objeto de la toma de posesión de la Electrificadora del Tolima SA ESP era con fines liquidatorios y ordenó la administración temporal de la misma.

**CUARTO:** Que mediante la Resolución 03848 del 12 de agosto de 2003, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la liquidación de la Electrificadora del Tolima SA ESP en adelante Electrolima.

**QUINTO:** Que en aplicación a lo ordenado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el numeral 1° del artículo 5° del Decreto 2418 de 1999, norma aplicable a esa fecha, el liquidador emplazó a quienes tuvieran reclamaciones de cualquier índole contra Electrolima S.A. ESP en Liquidación y a quienes tuvieran a cualquier título activos de la misma.

**SEXTO:** Que el emplazamiento a los interesados se efectuó según lo ordenado en el numeral 1° del artículo 5° del decreto 2418 de 1999.

**SEPTIMO:** Que vencido el término para presentar reclamaciones, el expediente se mantuvo en la oficina principal de la deudora, en traslado común a todos los interesados, por el término señalado en el decreto ya citado.

**OCTAVO:** Que con fundamento en las reclamaciones presentadas, y las objeciones efectuadas a éstas durante el término de traslado, el liquidador de Electrolima S.A. ESP en Liquidación expidió las Resoluciones 001 de junio 7 de 2004 y 003 de septiembre 6 de 2004, mediante las cuales decidió sobre las reclamaciones presentadas, los créditos aceptados y rechazados, señalando la naturaleza de los mismos, su cuantía, la prelación para el pago y las preferencias o privilegios que la ley establece.

**NOVENO:** Que la **SOCIEDAD ENERGÉTICA DE MELGAR SEM S.A E.S.P**, mediante reclamación No. 133, solicitó se le reconociera la suma de NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$91.752.571.586), valor que debería actualizarse al momento del pago, correspondiente a la totalidad de los derechos derivados del contrato BOOT 054-95 en virtud del laudo arbitral proferido el 13 de febrero de 2003.

**DÉCIMO:** Que la **BBVA FIDUCIARIA S.A**, como vocera del fideicomiso **FIDUGAN-SEM** mediante reclamación No. 134, coadyuvó la reclamación presentada por la **SOCIEDAD ENERGÉTICA DE MELGAR SEM S.A E.S.P**. por los mismos valores y conceptos.

**DECIMO PRIMERO:** Que mediante la Resolución N. 002 de junio 17 de 2005, se procedió a calificar y graduar los créditos disponiendo *"Acepta la reclamación contra los bienes y sumas de la masa de liquidación presentada por la **SOCIEDAD ENERGÉTICA DE MELGAR SEM S.A E.S.P** y la coadyuvancia de **BBVA FIDUCIARIA S.A**, como vocera del fideicomiso **FIDUGAN-SEM** como crédito de quinta clase y por una cuantía indeterminada hasta tanto se defina su valor por la jurisdicción, a través del Tribunal de Arbitramento convocado por la **ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EN LIQUIDACIÓN.**"*

**DECIMO SEGUNDO:** Que el día 29 de febrero de 2008, el Tribunal de arbitramento convocado por la Electrificadora del Tolima S.A E.S.P en liquidación contra la Sociedad Energética de Melgar S.A. E.S.P, emitió el respectivo laudo, ordenando a la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P en Liquidación cancelar a través del fideicomiso Fidugan – SEM, la suma de OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES, QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$87.977.545.527,00), discriminados así., \$39.251.654.421 a favor del fideicomiso Fidugan – SEM BBVA Fiduciaria S.A y \$ 48.725.891.106 a favor de la Sociedad Energética de Melgar S.A E.S.P.

**DECIMO TERCERO:** Que el laudo arbitral en comento, en el ordinal DECIMO, advirtió que las sumas de dinero que debía pagar la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P en Liquidación a la Sociedad Energética de Melgar S.A E.S.P, correspondían a una obligación constitutiva surgida del laudo arbitral proferido el 13 de febrero de 2003 y aclarado según Auto del 25 de febrero de 2003, siendo el mismo cosa juzgada entre las partes.

**DECIMO CUARTO:** Que el laudo arbitral en comento, en los ordinales DECIMO PRIMERO y DECIMO SEGUNDO, condenó a la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P en Liquidación a pagar intereses de mora sobre la suma indicada en el considerando DECIMO SEGUNDO de esta Resolución, a partir del día siguiente de su ejecutoria y hasta la fecha del pago total, real y efectivo.

**DECIMO QUINTO:** Que al tratarse de un laudo arbitral en firme, documento que se encuentra a disposición en las oficinas de esta Liquidación, que ordena el pago total, real y efectivo de las sumas de dinero indicadas en el considerando DECIMO SEGUNDO de esta Resolución, es preciso modificar la resolución que aceptó el crédito presentado por la **SOCIEDAD ENERGÉTICA DE MELGAR S.A E.S.P**, en atención a que la cuantía de la acreencia que fue considerada como indeterminada en dicho acto, fue fijada en el laudo emitido el 29 de febrero de 2008, en la suma de OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$87.977.545.527,00).

**DECIMO SEXTO:** Que el ordinal VIGÉSIMO NOVENO del laudo arbitral dictado el 29 de febrero de 2008, ordenó a la **SOCIEDAD ENERGÉTICA DE MELGAR S.A E.S.P**, por conducto de FIDUCIARIA GANADERA (Hoy BBVA Fiduciaria), FIDEICOMISO FIDUGAN-SEM, transferir y entregar a la **ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN**

**LIQUIDACIÓN**, “los activos del BOOT” y devolver la Subestación Flandes, dentro de los treinta días calendario siguientes a la fecha en que **ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN**, realice el pago total, real y efectivo del valor de las contenidas en dicho laudo, a favor de **SOCIEDAD ENERGÉTICA DE MELGAR S.A E.S.P.**

**DECIMO SEPTIMO:** Con fundamento en los ordinales VIGÉSIMO y VIGÉSIMO CUARTO del laudo arbitral dictado el 29 de febrero de 2008, la entrega a la **ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN** de los activos del FIDEICOMISO que se desprenden del contrato BOOT 054/95, comporta como contraprestación esencial la cancelación a la **SOCIEDAD ENERGÉTICA DE MELGAR S.A E.S.P.**, de la totalidad, real y efectiva de las obligaciones ordenadas en dicha providencia; por lo cual, como consecuencia del cumplimiento del indicado laudo arbitral en cuanto al pago total de la obligación ya descrita, los activos serán devueltos a efecto de proceder a la enajenación urgente de los mismos.

En mérito de lo expuesto en los anteriores considerandos, el Liquidador,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** MODIFICAR la Resolución N. 002 del 17 de junio de 2005, “por medio de la cual se decide definitivamente sobre las reclamaciones presentadas y no incluidas en las resoluciones parciales números 001 y 003 proferidas el 7 de junio y el 6 de septiembre de 2004 respectivamente”, en cuanto a que la cuantía de la reclamación ha sido determinada en el laudo emitido el 29 de febrero de 2008, ejecutoriado el 14 de marzo de 2008, mediante auto que resolvió las solicitudes de aclaración de las partes, en la suma de OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES, QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$87.977.545.527,00).

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA del laudo arbitral emitido el 29 de febrero de 2008, ORDENAR el pago en la forma allí indicada, de la suma de OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES, QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$87.977.545.527,00).

**ARTÍCULO TERCERO:** Mantener en sus demás partes la resolución objeto de modificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la notificación de la presente Resolución en la forma indicada en los artículos 44 y 45 del código contencioso administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**FRANCISCO JAVIER ZUÑIGA MARTELO**  
Liquidador.